

SESION COMITE EJECUTIVO Nº 1.069

5 de mayo de 1976

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Sr. Roberto Guerrero, Gerente General subrogante
Sr. Camilo Carrasco, Director de Operaciones en
Moneda Extranjera
Sr. Rodolfo Hoffmann, Director de Asuntos Internacionales
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno
y Mercado de Capitales
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior
Sr. Emiliano Rojas, Director Administrativo
subrogante
Sr. Enrique Huidobro, Secretario General
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior
Sr. Enrique Tassara, Gerente de Financiamiento
Externo
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno
y Sector Público
Sr. José Luis Granesse, Gerente de Administración
de Reservas
Sr. Francisco Garcés, Gerente de Mercado de Capitales
e Instituciones Financieras
Sr. Alejandro Contín, Secretario Técnico del Comité
Asesor de Política Arancelaria
Sr. José Antonio Rodríguez, Presidente de la Comisión
de Multas
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

DIRECCION ADMINISTRATIVA

PAPEL PARA BILLETES.- Importación.-

El señor Emiliano Rojas, Director Administrativo subrogante, da cuenta del proyecto que se ha elaborado para la importación de papel para billetes. Se trata de seleccionar el que presente las mejores condiciones de seguridad y de precio. Al respecto, dice, se han recibido cotizaciones de una firma inglesa por un valor de US\$ 122.000.- y de otra de procedencia francesa, por US\$ 112.000.-

Conforme a lo resuelto en su Sesión Nº 1.061, el Comité Ejecutivo acuerda adquirir mediante importación, 2.000 resmas de papel para billetes a la firma Arjomarí, por haber ésta presentado la cotización más baja.



PERSONAL.-

a) Ascensos Planta Bancaria.-

El señor Rojas informa al Comité de los ascensos efectuados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, con motivo de la renuncia de un grupo de funcionarios del ex Bank of America. Fueron analizados por el señor Gerente General los ascensos comprendidos entre los grados 1 al 5 y los correspondientes a grados inferiores fueron estudiados por la Gerencia de Personal, con conocimiento de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acuerda efectuar los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, a contar del 1º de mayo de 1976:

Al grado 1

M. Francisca Infante V.

Al grado 2

Jimena Martínez G.

Ignacio Schmidt B.

Al grado 3

José Darraidou G.

M. Eugenia Perry de la M.

Ximena Guarda E.

Benigna Rentería V.

Al grado 4

Dora Henríquez H.

Isabel Franzoy A.

M. Teresa Leonvendagar V.

Luis Pollarolo V.

Luis Alvarez T.

Pedro Guerra C.

Al grado 5

Orlando Foppiano M.

Mario Doren P.

Cecilia Navarro G.

Ana María Miranda V.

Sylvia Montes V.

Isabel M. Coll G.

Asimismo, el Comité Ejecutivo toma nota de los siguientes ascensos en la Planta Bancaria cursados por la Gerencia de Personal, a contar del 1º de mayo de 1976:

Al grado 6

Fernando Gac C.

Luz Esperanza Vergara A.

Juan E. Schneider V.

Humberto Marchant O.

Edmundo Vásquez V.

Sergio Fuentes C.

Raúl C. Miranda M.

Guido Renato Bassi S.

Al grado 7

Ignacio Klein L.

Raúl Helmke B.

Alfonso E. Gómez L.
Raquel Blanchard M.
Santiago Pino I.
Hernán E. González G.
Jaime Díaz N.
Matías E. Toro R.
Carlos E. Jorquera M.

Al grado 8

Ramón W. Eva T.
Hans Wagener P.
Oscar Contreras P.
Sylvia Contreras P.
Daniel Slaughter Z.
Luis A. Vío J.
René Ocaranza O.
Claudio Díaz M.
Javier Poblete F.

Al grado 9

M. Isabel Frías L.
F. Guillermo Baeza F.
Oscar Aspillaga B.
Jorge Rojas W.
M. de la Luz Concha D.
Pedro J. Iturrate G.
Eduardo Lorenzo S.
Jorge Enríquez S.
Jorge S. Cofré M.

Al grado 10

Fernando Orellana M.
Juan Jascura V.
Eduardo Martín Silva L.
Oscar Saavedra C.
Edith Gómez V.
Sonja Z. Zanić C.
Edith Martínez M.
Felipe B. Ocaranza R.
Juan Alfredo Vera O.

Al grado 11

J. César Hernández M.
Oscar A. Mondaca G.
Miguel Eduardo Gómez Ll.
Carmela Morales M.
Ana María Navarrete O.
Juan Romero R.
Francisco F. Montenegro Z.
Manuel Gustavo Cárdenas B.
Vicente Loo D.

Al grado 12

Stella Cuadra F.
Jorge Eduardo Reyes C.
Mauricio Bloch B.
Patricia Palacios P.
José Larios R.
Marcos G. Parra C.
Pedro Palacios G.
Carlos E. Carrillo O.
Carlos A. Faúndez A.

Al grado 13

M. Soledad Walkowiak B.
Rosa E. Inostroza B.
Oscar Mora E.

Marta Osorio I.
Patricio E. Fernández A.
Luis Rosendo González M.
Carlos Alberto López M.
Victoria Toro R.
Jorge Prado P.

Al grado 14

Laura C. Olivares V.
Gabriela Valdivieso S.
Antonia Y. Leiva F.
Lorena Contreras P.
Guido Ulloa B.
Pedro G. González P.
Mario I. Cueto L.
Rosa Adriana Ocaranza R.
Ximena Sepúlveda B.

Al grado 15

Carlos Roberto Cartes A.
Francisco Javier Guzmán G.
Silvia Margarita Molina A.
Corina del C. Alvarez I.
Arturo González S.
Jaime Andrés Bravo S.M.
M. Victoria Risso Z.
M. Eliana Katalinić R.
Eliana Magaly Lucero Z.

b) Permisos sin remuneraciones.-

El Director Administrativo subrogante da cuenta de la proposición de la Gerencia de Personal para otorgar permiso sin pago de remuneraciones al funcionario de la Oficina de Valparaíso, Sr. Patricio O'Ryan, desde el 1º de mayo al 31 de agosto y a la Sra. Ana María Silva desde el 1º de junio al 31 de diciembre. El cónyuge de la Sra. Silva ha sido becado a un curso de perfeccionamiento en Estados Unidos.

El señor Roberto Guerrero, Gerente General subrogante, consulta cual es la razón del permiso del señor O'Ryan.

El señor Emiliano Rojas informa que este funcionario fue contratado por el Banco O'Higgins en Valparaíso y ha solicitado este permiso sin remuneraciones con el objeto de completar un período de 24 años de servicio y poder acogerse al beneficio de jubilación. Sin embargo, no tiene derecho a la indemnización voluntaria debido a que los 24 años de servicios no fueron todos trabajados en el Banco Central. Agrega que esta petición fue atendida personalmente por el señor Gerente General.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acuerda otorgar excepcionalmente a los funcionarios que se indican, un permiso sin pago de remuneraciones por los períodos que se señalan:

- Patricio O'Ryan B., desde el 1º de mayo al 31 de agosto de 1976.
- Ana María Silva A., desde el 1º de junio al 31 de diciembre de 1976.

c) Comisiones de servicios.-

Se acuerda conceder al Sr. Rodolfo Hoffmann L., Director de Asuntos Internacionales, una comisión de servicios por un período de 60 días, a objeto de llevar a cabo las instrucciones establecidas en el Decreto Ley que disuelve la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Se acuerda que en su ausencia sea subrogado por el Gerente de Financiamiento Externo.

Por otra parte, se aprueba la comisión de servicios en la Junta de Gobierno del abogado Sr. Jorge Abud C., a contar del 1º de mayo en curso, por tiempo indefinido, con motivo de haber sido designado integrante permanente de la Comisión Legislativa III, mediante Decreto de Justicia Nº 745.

d) Renuncia Sr. Enrique Huidobro H.-

El señor Director Administrativo subrogante expresa que, acogiéndose a los términos del Acuerdo-Contrato tomado por el Directorio del Banco en su Sesión Nº 2.248 del 21 de enero de 1970, el actual Secretario General del Banco, señor Enrique Huidobro, ha presentado carta renuncia y solicitud de término de contrato de trabajo a contar del 2 de junio próximo.

Al respecto, el Presidente señor Baraona, dice que desea expresar el sentimiento con que el Comité Ejecutivo y él personalmente ve alejarse a una persona como el señor Huidobro que ha colaborado muy lealmente dentro del mismo Comité y que anuncia formalmente su retiro. Pide se deje constancia en Acta del pesar con que el Comité Ejecutivo ven su alejamiento de la Institución.

El Comité Ejecutivo acuerda aceptar la renuncia a la Institución presentada por el Sr. Enrique Huidobro Huidobro en los términos solicitados por él, poniendo término a su contrato de trabajo a contar del 2 de junio próximo. Al señor Huidobro le corresponderá el pago de la indemnización por años de servicio, según las normas contenidas en el Acuerdo de Directorio tomado en Sesión Nº 2.248 del 21 de enero de 1970.

e) Renuncia.-

El Comité Ejecutivo toma nota de la renuncia presentada por el señor Patricio Andrade G. con fecha 30 de abril de 1976, sin derecho a indemnización.

f) Deja sin efecto contratación.-

El Comité Ejecutivo acuerda dejar sin efecto la contratación del Analista de Sistemas Sr. Rodrigo Blanch Carrizo en el grado 4 de la Planta de Computación, a contar del 1º de mayo de 1976.

g) Autorización para aceptar invitación.-

El Comité acuerda autorizar al Gerente de Operaciones de Cambios Sr. Horacio Goycoolea C. para que acepte la invitación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia para participar en un Seminario a realizarse en el Instituto de Administración Pública de ese país entre el 3 y el 7 de mayo próximo. El viaje del señor Goycoolea no representará gasto alguno para el Banco.

Asimismo, acuerda conceder al señor Goycoolea un permiso especial entre las fechas indicadas.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.- Asistencia Técnica.-

El señor Enrique Huidobro hace presente que en la Sesión recién pasada, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento y ratificó las gestiones llevadas a cabo por el Presidente del Banco ante el Fondo Monetario Internacional, tendientes a conseguir la asistencia técnica de dicho Organismo para la mejor fiscalización de las instituciones financieras del país.

Sin embargo, como en aquella ocasión no se informó en relación con las bases convenidas con el Fondo Monetario Internacional, conforme a las cuales se decidió enviar a este Banco al señor Robert Hochstatter, y esta omisión pueda crear problemas de orden administrativo, somete a la consideración del Comité Ejecutivo un texto elaborado por la Dirección de Organismos Internacionales sobre diversos puntos del convenio de asistencia técnica del F.M.I. al Banco Central.

El Comité Ejecutivo da su aprobación a los siguientes puntos del Convenio mencionado:

- 1.- El Fondo se compromete a pagar la remuneración y las regalías correspondientes al señor Hochstatter incluyendo gastos de traslado desde Washington D.C. a Santiago de Chile y los costos de repatriación al término de sus servicios.
- 2.- El Banco Central de Chile se compromete a pagar al Fondo Monetario Internacional, por trimestres anticipados, \$ 18.000.-, valor sujeto a revisión por las partes, si las circunstancias lo justificaran.
- 3.- Asimismo, el Banco Central se compromete a lo siguiente:
 - a) Proporcionar al Sr. Robert Hochstatter treinta y cuatro días hábiles de permiso anual cada año y los servicios médicos necesarios.
 - b) Cooperar con el Sr. Robert Hochstatter hasta que encuentre una vivienda adecuada y amoblada, con un canon razonable.
 - c) Reembolsarle directamente al Sr. Hochstatter, cualquier gasto en que incurra en el desempeño de sus funciones para el Banco.

Con respecto al punto Nº 4, que dice lo siguiente:
"El Banco Central de Chile deberá informar al Fondo que ha obtenido del Gobierno de Chile los siguientes compromisos escritos:

- a) Que se le otorgarán al Sr. Hochstatter las mismas inmunidades y privilegios de los personeros oficiales internacionales.
- b) Que se le permitirá al Sr. Hochstatter importar a Chile, libre de derechos de aduana, los efectos personales y el menaje de casa que necesite para su uso personal, incluyendo un auto y, posteriormente al término de su misión, exportar tales efectos personales y menaje." Se acuerda en su reemplazo lo siguiente:
 - a) Solicitar por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores que conceda al Sr. Hochstatter las mismas inmunidades y privilegios de los personeros oficiales internacionales.
 - b) Pedir a los servicios de Aduana que por el sistema de la autorización temporal, se le permita al Sr. Hochstatter importar a Chile,

libre de derechos de aduana, los efectos personales y el menaje de casa que necesite para su uso personal, incluyendo un auto y, posteriormente al término de su misión, exportar tales efectos personales y menaje.

El cumplimiento de estas medidas quedarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Asuntos Internacionales.

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES

RATIFICACION OPERACIONES DEL SINAP.-

El Comité Ejecutivo ratifica las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 26 y el 30 de abril de 1976:

Caja Central de Ahorros y Préstamos	\$ 680.000,00	30.4.76
	\$ 3.632.496,39	30.4.76
	\$ 4.091.740,00	30.4.76
	\$ 4.255.207,21	30.4.76
	<hr/>	
	\$ 12.659.443,60	
	=====	

LINEA AEREA NACIONAL.- Ratificación crédito.-

El señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales da cuenta de la solicitud del señor Ministro de Economía para que le sean prorrogados a Línea Aérea Nacional, por 30 días, los créditos, más los intereses, en los bancos que se indican. El señor Ministro sostiene que estos créditos cuentan con el refinanciamiento del Banco Central y tuvieron su vencimiento el 26 de abril de 1976. En atención a lo anterior, la Dirección a su cargo envió a los bancos comerciales y Banco del Estado los antecedentes para que participaran en una licitación por el total de este crédito más los intereses vencidos del mes de abril. La mencionada licitación fue adjudicada al [REDACTED], el que cobrará un 0,60% de interés sobre el 9% que cobra el Banco Central.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar la autorización concedida por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al [REDACTED], para que abra una línea de crédito a favor de LAN- CHILE por la suma de \$ 22.383.656,12 bajo las siguientes condiciones:

Plazo: 30 días
Tasa de interés: 9% mensual

El crédito será refinanciado en un 100% por este Banco Central y se considerará al margen de las colocaciones controladas.

EA

CORFO-CITROEN S.A.- Ratificación prórroga.-

El señor Sergio de la Cuadra informa que con fecha 26 de abril pasado el señor Ministro de Economía hizo presente que el total de los créditos otorgados a la Empresa del rubro y sus intereses serían cancelados por la CORFO, la que haría un aporte de capital por aproximadamente US\$ 6.000.000.- Para este efecto se estaban tramitando las modificaciones presupuestarias en relación con Corfo, pero se consideraba difícil que se concretara dicho aporte antes del 30 de abril de 1976, fecha de vencimiento de las obligaciones, razón por la cual se solicitó le fuera prorrogado el total de la deuda por un plazo de 30 días. La suma de estos créditos, otorgados por el Banco del Estado, ascendía al 30 de abril de 1976 a \$ 24.429.511.- Agrega el señor Director que en consideración a que se le informó que CORFO canceló con fecha 3 de mayo de 1976 la cantidad de \$ 6.091.402,19 a capital y sus respectivos intereses, la Dirección a su cargo autorizó al Banco del Estado la prórroga de 30 días para los refinanciamientos de la línea de crédito que mantiene Automotriz CORFO-CITROEN más sus intereses. Por tal razón, solicita la ratificación del Comité Ejecutivo.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar la autorización otorgada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales para prorrogar por treinta días los refinanciamientos concedidos al Banco del Estado por la línea de crédito que éste mantiene para Automotriz Corfo-Citroen S.A. y que asciende al total de \$ 18.338.108,81, más sus respectivos intereses.

El refinanciamiento estará afecto a la tasa del 9% de interés mensual.

INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO S.A. - INACESA.- Ratificación prórroga.-

El señor Sergio de la Cuadra informa al Comité Ejecutivo que el señor Ministro de Economía ha solicitado se prorroguen por 60 días dos vencimientos de cuotas de créditos de promoción y/o desarrollo otorgados a través del Banco Nacional del Trabajo a Industria Nacional de Cemento S.A., INACESA, debido a la difícil situación financiera por que atraviesa la Empresa. Como la Dirección a su cargo, accediendo a esta solicitud, acordó conceder una prórroga hasta el 26 de junio de 1976, se requiere ahora la ratificación del Comité.

Al respecto, el Comité Ejecutivo ratifica la autorización concedida por la Dirección de Crédito Interno al Banco Nacional del Trabajo, para prorrogar hasta el 26 de junio de 1976 los créditos otorgados a INACESA, bajo la modalidad de crédito de Promoción y/o Desarrollo, cuyos servicios correspondían al 27 de abril de 1976.

LINEA DE CREDITO PARA FERTILIZANTES - Temporada Agrícola 1976-1977.-
Modificación.- *Complementado la Sesión 1105 A. 10*

El señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales expresa que la Sociedad Química y Minera de Chile otorgará a aquellos productores que compren salitre al contado una sustancial rebaja. Es conveniente que esta franquicia sea utilizada solamente por aquellos agricultores que ocupen recursos propios para la compra de salitre y no por aquellos que lo hagan con crédito proveniente de la Línea para Fertilizantes. A fin de que las compras al contado no sean financiadas con la Línea de Crédito citada, propone reemplazar el párrafo N° 5 del Acuerdo N° 1.056.



Sobre el particular, el Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo Nº 1.056 de fecha 24 de marzo de 1976, sobre Línea de Crédito para Fertilizantes, reemplazando el párrafo Nº 5 por el siguiente:

"5.- Los bancos concederán créditos contra presentación de facturas, facturas pro-formas o facturas canceladas, proporcionadas por los proveedores de fertilizantes. En los dos primeros casos (facturas o facturas pro-formas), el pago lo hará el Banco directamente al proveedor y en el último caso (facturas canceladas), podrá ser hecho directamente al usuario.

Aquellos usuarios que cancelen a SOQUIMICH sus compras de fertilizantes al contado y que por ello obtengan rebajas especiales, no tendrán derecho a recurrir a esta línea de crédito".

CERTIFICADO DE AHORRO FINANCIERO (CAF).

*Derogada Sesión 1121 p. 12
Modificada en Sesión 1074 - 1081 - 1085*

El señor Francisco Garcés, Gerente de Mercado de Capitales informa que con el propósito de captar los flujos de salida del CAR, que se han acentuado en los últimos meses, y de recibir tanto la primera amortización del B.H.R., así como las cuotas de retiro mensual del V.H.R., se propone crear un instrumento que reúna condiciones de mayor liquidez que el CAR y que tenga flexibilidad en relación a una estructura de tasas de interés cambiantes.

Expresa el señor Gerente que algunas de las principales características de este instrumento serían una tasa de interés flotante fijada mensualmente a niveles relativamente altos y que podría ser creciente en los últimos períodos del instrumento para procurar que su permanencia se aproximara a un año. Otra característica importante sería la de liquidez, tanto primaria como secundaria. La primera sería por períodos de 90 días, teniendo el instrumento un plazo total de un año. La segunda se lograría haciendo el documento transferible al portador. Dadas estas características generales y otras más específicas que se proponen en el proyecto de acuerdo, harían que este instrumento estuviera armonizado con otros que existen en el mercado, en especial con el Pagaré Descontable de Tesorería.

El señor Vicepresidente recomienda se publicite este Certificado de Ahorro Financiero con anterioridad a su publicación en el Diario Oficial.

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, acuerda:

"Emitir Certificados de Ahorro Financiero (CAF), hasta por un monto de \$ 100 millones, que tendrán las siguientes características:

"Plazo: Tres meses. Sin embargo, si no fueren rescatados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento, se renoverán automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres meses, pero sólo hasta enterar el plazo de doce meses contados desde su emisión original.

"Tasa de interés: Flotante mensualmente. El Banco Central fijará mensualmente, a más tardar el último día hábil de cada mes calendario, la tasa de interés mensual que regirá durante el trimestre siguiente, para los certificados que se emitan el mes siguiente y para aquellos certificados ya emitidos y que se renueven por un

af

Autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para emitir hasta US\$ 10.000.000.- en bonos hipotecarios para colocarlos en el exterior, de acuerdo a las normas para la emisión de obligaciones hipotecarias o letras de crédito por parte de los Bancos Hipotecarios y de Fomento, dictadas en Sesión Nº 4 del Consejo Monetario.

Las características de esta emisión, en cuanto a plazo, interés y amortización, deberán ser las mismas que se señalan en la solicitud original presentada al Ministerio de Hacienda con fecha 25 de agosto de 1975.

La emisión de estos bonos deberá efectuarse previa aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y autorización del Presidente de la República por Decreto del Ministerio de Hacienda.

El Banco Central sólo otorgará el acceso al mercado bancario de divisas para el servicio de la amortización e intereses, siempre que se hubiere retornado y liquidado en el mismo mercado el producto de la colocación.

MARGENES DE REFINANCIAMIENTO.- Mayo 1976.-

El señor de la Cuadra solicita que se ratifique el margen de refinanciamiento para el mes de mayo por los créditos para la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo, con un tope máximo de \$ 5.000.000.-, establecido por la Dirección a su cargo. Este monto, igual al que se viene proyectando desde enero, no se ha visto incrementado.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar el margen de refinanciamiento establecido para el mes de mayo en curso por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, por el 100% del incremento de los créditos que las empresas bancarias otorguen con cargo a la línea de crédito para la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo, con tope máximo de \$ 5.000.000.-

BANCOS DE FOMENTO.- Ampliación Línea de Crédito.-

Modificado en Sesión 1093 p. 16
El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales solicita la conformidad del Comité Ejecutivo para ampliar en \$ 750.000.- para el mes de mayo en curso, la línea de crédito concedida a los Bancos de Fomento en Sesiones Nºs. 1.002, 1.032 y 1.063. El margen correspondiente a cada banco dependerá proporcionalmente de su capital pagado y reserva. La fuente de refinanciamiento se origina en que se piensa operar parte del crédito a mediano plazo por el Banco Mundial, asignándole una cuota a los Bancos de Fomento. Actualmente este crédito lo ha operado principalmente CORFO.

El Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. Nº 1.078 que establece la Ley Orgánica de la Institución, acuerda ampliar la Línea de Crédito concedida a los Bancos de Fomento en Sesiones Nºs. 1.002 del 23 de julio de 1975, 1.032 del 10 de diciembre de 1975 y 1.063 del 14 de abril de 1976 en \$ 750.000.- para el mes de mayo en curso, en las mismas condiciones establecidas en dichos Acuerdos. El margen correspondiente a cada Banco dependerá proporcionalmente de su capital pagado y reserva.

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO COOPERATIVO "IFICOOP LTDA.".- Márgenes de refinanciamiento mayo 1976.-

El Director señor de la Cuadra da cuenta que a IFICOOP se ha proyectado refinanciarle el 100% de los créditos que otorgue bajo las modalidades de crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo y créditos de promoción y/o desarrollo agrícola hasta por un máximo de \$ 250.000.- y crédito agrícola por pauta, incluyendo lo colocado en abril, hasta por \$ 1.500.000.-

El Comité Ejecutivo, en conformidad al artículo Nº 19 de la Ley Orgánica de la Institución, autoriza refinanciar durante el mes de mayo de 1976, el 100% de los incrementos de las Líneas de Crédito que el Instituto de Financiamiento Cooperativo "IFICOOP LTDA." otorgue a las Cooperativas bajo las modalidades y por las sumas que a continuación se señalan:

- 1.- Créditos para financiar la adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Créditos de Promoción y/o Desarrollo Agrícola:
Hasta un máximo de \$ 250.000.-
- 2.- Crédito Agrícola por Pauta Temporada 1976-1977 incluyendo lo efectivamente colocado en abril de 1976:
Hasta un máximo de \$ 1.500.000.-

COMITE COORDINADOR DEL PROYECTO COOPERATIVO DE VIVIENDAS.-

El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones concedidas por el D.S. 20 de 9 de enero de 1976 del Ministerio de Hacienda y en atención a lo solicitado por los Sres. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Vivienda y Urbanismo por Oficios Nros. 1/1 y 28 de fechas 2 de enero y 9 de enero de 1976, respectivamente, acuerda crear el Comité Coordinador del Proyecto Cooperativo de Viviendas para los efectos de implementar el programa de construcción de viviendas en base al Crédito Externo otorgado por el Federal Home Loan Bank of New York con garantía de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- 2 representantes del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- 2 representantes del Ministro de la Vivienda y Urbanismo
- 1 representante del Banco Central de Chile
- 1 representante de la C.A.P.
- 1 representante de la Corporación de Servicios Habitacionales
- 1 representante del Comité Asesor de la H. Junta de Gobierno

Para los efectos de llevar a cabo la aplicación y operación del Programa en el Sector Rural, el Comité Coordinador se conformará con un representante del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, del MINVU, del Banco Central de Chile, del Comité Asesor de la H. Junta de Gobierno y se integrará además, por un representante del Ministro de Agricultura y un representante del Instituto de Financiamiento Cooperativo. En el Comité Coordinador del Programa Rural participará además, con derecho a voz, pero sin voto, un representante del equipo técnico del programa.

Corresponderá al Comité Coordinador del Proyecto Cooperativo de Viviendas velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa para lo cual ejercerá las siguientes funciones principales:

- Coordinar la asignación de recursos a las instituciones intermediarias;
- Supervisar la marcha del Programa sobre la base de los informes periódicos que le rindan las instituciones intermediarias;
- Establecer los criterios de prioridad que deberán aplicarse en la concesión de créditos a las cooperativas por las instituciones intermediarias;
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Contrato de Implementación suscrito por el Gobierno de Chile con la Agencia para el Desarrollo Internacional y las contenidas en los contratos celebrados por las instituciones intermediarias con el Gobierno de Chile a través del Banco Central de Chile;
- Pronunciarse respecto de los informes periódicos que le presente al Fondo de Educación Cooperativa y decidir sobre la orientación que deberá seguir el Programa de Promoción del Sistema Cooperativo financiado con recursos del Préstamo antes aludido.
- En general, adoptar todas las medidas necesarias para el normal desarrollo del Programa.

Corresponderá al Banco Central de Chile la coordinación general del funcionamiento de los Comités establecidos en el presente Acuerdo, actuando como Secretaría de los mismos.

 mgr.

Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y resolvió aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, a las firmas que se detallan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
416637		646	61.-
414356		647	50.-
334387		648	50.-
335731		649	50.-
335690		650	50.-
410431		651	215.-
414938		652	54.-
5496 Iquique		653	63.-

Información de denuncias por infracción a Ley N° 15.192 en las que el Banco se ha hecho parte y de aquéllas en que ha resuelto no querrellarse - Memorandum N° 20886 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero hizo presente que en cumplimiento al acuerdo de Sesión N° 1047, en virtud del cual se le facultó para resolver en cada caso si procede que esta Institución se haga parte o no en los procesos que se siguen en los distintos Juzgados del Crimen por la ejecución de actos que podrían ser constitutivos de los delitos sancionados por la Ley N° 15.192, daba cuenta al Comité, que en base al criterio estipulado en la citada Sesión, en los siguientes casos se había resuelto no iniciar querrela:

- 1) Causa Rol 15.238-9 del 9° Juzgado del Crimen en contra de [redacted] [redacted] [redacted], por simple tenencia de divisas respecto a pasajeros allanados en Pudahuel.
- 2) Causa Rol 3901 del 1er. Juzgado del Crimen de Antofagasta en contra de [redacted] [redacted], tráfico de cheques dólares por cuantía inferior a US\$ 2.000.-
- 3) Causa Rol 29.056 del 2° Juzgado del Crimen de Antofagasta en contra de [redacted] [redacted], tráfico de cheques dólares de cuantía inferior a US\$ 2.000.-

0.

EF

- 4) Causa Rol 107.505 en contra de [REDACTED] [REDACTED]; del 1er. Juzgado del Crimen de Santiago, se acredita exclusivamente tenencia material de divisas.
- 5) Causa Rol 108.606 del 4º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, según denuncia del BRIDE en contra de [REDACTED], por venta de dólares, no se encuentra suficientemente acreditado el hecho.

Señaló el señor Guerrero que el único en que se había decidido interponer querrela era el del sumario 107.991 del 2º Juzgado del Crimen de Santiago, que afecta a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], empleados del [REDACTED] [REDACTED] que fueron sorprendidos haciendo tráfico ilegal de divisas, entre sí y con clientes del Banco, en atención a que por su calidad de empleados bancarios se encontraban en una u otra forma obligados de manera especial a respetar los ordenamientos cambiarios vigentes y por cierto a no cometer delitos de tráfico ilegal de divisas. Agregó el señor Guerrero que en el sumario se ha encargado reos a los bancarios [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; además del particular [REDACTED] y que el decreto de procesamiento se limitó en definitiva a tentativa de delito por no estar plenamente acreditada la consumación de éste, encontrándose los reos en libertad bajo fianza y el proceso en estado de sumario.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Aplicación de multa por no retorno ni liquidación de comisiones en operaciones de importación - Memorandum N° 20872 de Fiscalía.

A continuación el señor Roberto Guerrero dió cuenta de una petición formulada por la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en orden a que se le aplique una multa sustitutiva de la acción penal en mérito de las facultades que tiene este Organismo en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 23 de la Ley de Cambios Internacionales. Explicó que en la documentación incautada a esa firma en un allanamiento efectuado en sus bodegas por orden del señor Juez y Administrador de la Aduana Metropolitana de Santiago, se pudo detectar que sus ejecutivos habían omitido retornar y liquidar divisas percibidas por concepto de comisiones en operaciones de importación realizadas desde Italia, España y Alemania. Añadió que para establecer la cuantía de las operaciones, se efectuaron una serie de estudios y peritajes, y que de acuerdo al informe evacuado por el vista de aduana, las comisiones no declaradas ascenderían a DM. 20.466,66, pero que según propia confesión del abogado representante de [REDACTED] [REDACTED], el monto real sería de DM. 40.000.- y US\$ 430.- Finalmente, el señor Guerrero expuso que en las presentaciones de [REDACTED] [REDACTED] se ha hecho hincapié en que el único responsable de estos delitos había sido el señor [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñaba como Jefe del Departamento de Maquinarias en forma independiente y sin controles de ninguna naturaleza, pero que esta excusa es inaceptable en atención a que se trata de industriales y comerciantes experimentados que actuaban en un negocio común, de modo que si en la realidad el señor [REDACTED] se extralimitó en sus poderes, ello no puede ser opuesto a terceros y menos a las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento

0.

34

to de las normas cambiarias. Sin perjuicio de lo anterior, propuso el señor Guerrero acceder a lo solicitado y aplicar a la citada firma una multa a beneficio fiscal por el equivalente en dólares del 200% de las sumas no liquidadas, previo retorno y liquidación por su parte de las cantidades de DM.... 40.000.- y US\$ 430.-

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Guerrero y resolvió aplicar a [REDACTED], en virtud de lo dispuesto en el Art. 23° de la Ley de Cambios Internacionales, multa a beneficio fiscal por US\$ 32.456.-, siempre que previamente retorne y liquide, dentro del plazo de 30 días, las sumas de DM. 40.000.- y US\$ 430.-

[REDACTED] i. - Reconsideración multa aplicada por presentación de importación fuera de plazo para acogerse a franquicias Decreto N° 1130/74 de Hacienda - Memorandum N° 20833 de Fiscalía.

Enseguida el señor Roberto Guerrero recordó que en Sesión N° 1012 se acordó autorizar la certificación de pago al contado de las importaciones de la firma del rubro amparadas por Registros N°s. 314832 y 324804, a fin de que pudiese impetrar las franquicias arancelarias otorgadas por el Decreto N° 1130/74 del Ministerio de Hacienda, previo pago por parte de esa firma de una multa a beneficio fiscal ascendente al 10% del valor de las operaciones, esto es US\$ 7.780.-, en atención a que había presentado su petición fuera del plazo fatal establecido para esos efectos en Sesión N° 985. Añadió el señor Guerrero que [REDACTED] ha hecho presente que se ha desistido de su solicitud de acogerse a las franquicias del Decreto N° 1130/74 de Hacienda, ya que es su propósito acogerse a las nuevas franquicias establecidas en el Decreto Ley N° 1226, y ha solicitado por tanto se deje sin efecto la multa aplicada en Sesión N° 1012 y se suspendan las gestiones judiciales iniciadas para su cobro. Al respecto, señaló el señor Guerrero que en atención a que la multa fué aplicada en compensación por la concesión de una franquicia, si el importador se desistía de hacer uso de la misma, no veía inconveniente en acceder a lo solicitado.

En atención a lo expuesto por el señor Guerrero, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la multa de que se trata y, en consecuencia, suspender los trámites judiciales para su cobro.

Corporación Andina de Fomento - Financiamiento con cargo línea de crédito Banco Central-CAF - Informe N° 39 de la Gerencia de Comercio Exterior.

A continuación el señor Theodor Fuchs expresó que la Representación en Chile de la Corporación Andina de Fomento ha hecho llegar una solicitud de Cementos Bío Bío S.A. para que se otorgue financiamiento a través de la línea de crédito Banco Central-CAF a favor de la empresa estatal peruana Empresa Nacional de Comercialización e Insumos, para la cancelación de una eventual exportación de cemento que efectuaría Cementos Bío Bío S.A., por un mínimo de 10.000 y un máximo de 40.000 toneladas métricas, con un precio

0.

42

C y F de US\$ 44.- por tonelada métrica puesta en puerto peruano de Callao y/o Paita, lo que daría un total financiable comprendido entre US\$ 440.000.- y US\$ 1.760.000.- La interesada solicita que se otorgue un plazo de 360 días para financiar la operación en el caso de que ésta se materialice, ya que se trata de una licitación pública llamada por la empresa peruana que será adjudicada el día 6 de mayo a las 10 horas. Atendida la importancia que tiene esta eventual exportación para la empresa y la poca utilización relativa de la línea de crédito otorgada a CAF, el señor Fuchs recomendó aprobar esta petición, autorizando un financiamiento del 85% del valor C y F si el embarque se efectúa en nave chilena y fijando además un plazo de 30 días para hacer efectiva la operación.

Luego de un debate acerca de la conveniencia de condicionar el financiamiento a que el embarque se efectúe en nave chilena, el señor Presidente propuso otorgar el 85% del valor FOB, o del valor C y F si se embarca en nave chilena.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Presidente y resolvió en consecuencia recomendar favorablemente a CAF la operación de que se trata, estableciendo el siguiente plazo y monto de financiamiento:

Plazo: 360 días

Monto financiable: 85% del valor FOB o C y F si se exporta en naves chilenas

Plazo para hacer efectiva la operación: 30 días.

Modificación normas relativas a importaciones hasta US\$ 1.500.- FOB con "Planilla de Venta de Cambios para Importación" - Memorandum s/n de la Dirección de Comercio Exterior.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs hizo presente que traía a consideración del Comité un proyecto de acuerdo destinado a clarificar algunos aspectos de las disposiciones establecidas en la Sesión N° 1064 para las importaciones de hasta US\$ 1.500.- FOB con "Planilla de Venta de Cambios para Importación". Señaló que en el número 1° se aclara que los bancos podrán vender divisas para cubrir estas importaciones, incluyendo los valores hasta CIF, más hasta un 4% del valor CIF para cubrir eventuales gastos financieros. En el número 4° se agrega un inciso segundo en el que se establece que la Planilla de Venta de Cambios para Importación será también considerada como equivalente al Registro de Importación para los efectos del cobro del Impuesto al Valor Agregado. En el número 5° se establece que la copia de la Planilla de Venta de Cambios para Importación que los bancos remitan al Banco Central reemplaza a la planilla de cobertura, y de esta forma se elimina un formulario. En el número 7° se agrega un inciso segundo en que se estipula que la mercadería deberá estar definitivamente internada a más tardar a los 90 días contados desde el vencimiento del plazo de embarque, y que en caso contrario los importadores deberán anular la planilla según lo establecido en el número 15° de las normas. En el

d.

42

número 12° por instrucciones de la Contraloría General de la República se agrega que los importadores no podrán acogerse a ningún otro régimen de franquicias arancelarias a menos que presenten el respectivo Registro de Importación. Finalmente, en el número 15° se complementan las instrucciones para las anulaciones de Planillas de Venta de Cambios para Importación.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad a las modificaciones propuestas por el señor Fuchs y resolvió en consecuencia, reemplazar los puntos 1°, 4°, 5°, 7°, 12° y 15° del acuerdo adoptado por este Comité en Sesión N° 1064, celebrada el 21 de abril de 1976 y comunicado por Circular N° 2487 del 22 de ese mismo mes, por los siguientes:

- "1° Facultar a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para vender, sin autorización previa del Banco Central de Chile, divisas del mercado bancario futuro a través del documento denominado "Planilla de Venta de Cambios para Importación", con el objeto de cubrir la importación tanto de las mercaderías incluídas o que se incluyan en la Lista de Mercaderías de Importación Permitida del Régimen General de Importaciones, como de aquéllas que se encuentren negociadas en ALALC, Area Andina y en el GATT, por un valor de hasta US\$ 1.500.- FOB o su equivalente en otras monedas, más los valores hasta CIF correspondientes al flete y seguro de las mercaderías, más hasta un 4% del valor CIF para cubrir eventuales gastos financieros."
- "4° La "Planilla de Venta de Cambios para Importación", será considerada como equivalente al Registro de Importación que aprueba el Banco Central para los efectos del Impuesto Sustitutivo a las Importaciones, contemplado en el artículo 5° del Decreto Ley N° 619 de fecha 22 de agosto de 1974, sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. Para estos efectos, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, deberán, al emitir la "Planilla de Venta de Cambios para Importación", cobrar el aludido impuesto del 3% sobre el monto de la operación.

La "Planilla de Venta de Cambios para Importación" será también considerada como equivalente al Registro de Importación para los efectos de lo dispuesto en los N°s. 4 y 6 de la letra B del artículo 13° del Decreto Ley N° 825, de 1974."

- "5° Las "Planillas de Venta de Cambios para Importación" deberán ser numeradas correlativamente por los bancos, dejando constancia en ellas de la fecha de su emisión.

Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile no podrán emitir la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" sin antes haber constatado que ella se encuentra firmada por el importador.

Las empresas bancarias deberán remitir al Banco Central la primera copia de las "Planillas de Venta de Cambios para Importación" el primer día hábil siguiente al de su emisión, con el respectivo listado de estas operaciones ("Listado de Ventas de Cambios para Importación"), or-

0.

3

denadas en forma correlativa por números de emisión indicando, en cada caso, el monto total CIF en la moneda convenida, el monto total CIF en dólares (US\$) y el monto del impuesto del 3% en pesos (\$). Todo esto para las diferentes operaciones con sus respectivos totales diarios.

El entero del impuesto del 3% en moneda nacional deberá efectuarse en forma simultánea con la presentación del respectivo listado que debe remitirse.

La copia de la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" que las empresas bancarias remitan al Banco Central reemplaza a la de "Egresos Comercio Visible" (cobertura) para los efectos de la "Posición de Cambios".

- "7° No será necesaria la visación de la o de las planillas de cobertura por parte del Banco Central bajo el sistema establecido con la "Planilla de Venta de Cambios para Importación". Asimismo, se exceptúa la contratación de los cambios, de los requisitos establecidos en los números 3.1 y 3.2 de las Normas sobre Coberturas contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

No obstante lo anterior, se entenderá para todos los efectos que la mercadería deberá estar definitivamente internada a más tardar noventa días contados desde el vencimiento del plazo para embarcar. Si no se internara en dicho plazo, los importadores deberán anular la planilla según lo establecido en el punto 15° de las presentes normas.

Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán vender cambios para una misma operación por montos adicionales de hasta un 10% del valor CIF de la venta original mediante una "Planilla de Venta de Cambios para Importación" de carácter complementario, en la cual se deberá identificar la planilla original cuyo monto se aumenta."

- "12° Los Administradores de Aduana podrán autorizar la internación de mercaderías con la presentación de la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" emitida.

Las importaciones registradas mediante "Planilla de Venta de Cambios para Importación", estarán afectas al pago de derechos, tasas y demás gravámenes que se recauden por los Servicios de Aduana, bajo el Régimen General de Importación o bien, bajo el régimen vigente para importaciones de ALALC, Pacto Andino o GATT. En consecuencia, no podrán acogerse a ningún otro régimen de franquicias arancelarias a menos que se presente el respectivo Registro de Importación."

- "15° Las anulaciones de "Planillas de Venta de Cambios para Importación" y las operaciones que resulten de menor valor, no darán lugar a la devolución del impuesto del 3%. En ambos casos, el importador deberá restituir los cambios correspondientes a más tardar dentro del plazo de noventa días contados desde el vencimiento del plazo para embarcar, al

①.

64

tipo de cambio vigente a esa fecha. La entidad bancaria, a su vez, deberá vender al Banco Central tales cambios en el mismo día.

Las empresas bancarias deberán dar cuenta al Banco Central de las compras de cambios correspondientes a anulaciones y a operaciones que resulten de menor valor el primer día hábil siguiente al de la compra, remitiendo, para tal efecto, el respectivo listado de estas operaciones ("Listado de Compras de Cambios para Importación"), indicando el número y fecha de emisión de la "Planilla de Venta de Cambios para Importación" originalmente emitida, el monto de la compra en la moneda convenida y el monto de la compra en dólares (US\$). Todo esto para las diferentes operaciones con sus respectivos totales diarios.

Las empresas bancarias deberán remitir, con el respectivo "Listado de Compras de Cambios para Importación", los originales de las "Planillas de Venta de Cambios para Importación" anuladas."

Derogación de depósito previo excepto para mercaderías que se indican.

El Comité Ejecutivo acordó derogar para todas las mercaderías de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida la exigencia de depósito previo, excepto para las que a continuación se indican:

1) MERCADERIAS AFECTAS A 10.000% DE DEPOSITO PREVIO CON LIBERACION CONDICIONADA A QUE SE CUMPLA REQUISITO QUE SE INDICA:

<u>Código</u>	<u>Glosa</u>	<u>Condición</u>
87.02	Vehículos automóbiles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses)	Sólo nuevos
01	Automóviles destinados al servicio público (taxis)	Sólo nuevos
02	Vehículos con tracción en las cuatro ruedas para el transporte de personas o mixtos (pasajeros y mercaderías)	Sólo nuevos
03	Motocarros de reparto de tres ruedas	Sólo nuevos
04	Buses carrozados	Sólo nuevos
05	Coches ambulancias, celulares y mortuorios	Sólo nuevos
06	Camionetas con cabina y caja pick-up con capacidad mínima de 500 kgs. de carga útil y máxima de 1.500 kgs.	Sólo nuevas
07	Camiones carrozados y vehículos para el transporte de carga de características especiales para fines específicos	Sólo nuevos
08	Chassis cabinados sin plataforma, con o sin equipo de levante hidráulico, con capacidad de carga útil mínima de 1.501 kgs.	Sólo nuevos

d.

[Handwritten signature]

<u>Código</u>	<u>Glosa</u>	<u>Condición</u>
09	Chassis para camiones desarmados CKD, con cabina y sin plataforma, con capacidad de carga útil mínima de 1.501 kgs.	Sólo nuevos
89	Otros	Sólo nuevos
87.04	Chassis con motor de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive	Sólo nuevos
01	Chassis para buses	Sólo nuevos
89	Otros	Sólo nuevos
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las posiciones 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas	Sólo nuevas
01	Carrocerías para buses	Sólo nuevas
02	Cabinas	Sólo nuevas
89	Otros	Sólo nuevos

2) MERCADERIAS AFECTAS AL 10.000% DE DEPOSITO PREVIO, CON LIBERACION AUTOMATICA:

Mercaderías usadas o falladas: Quedarán afectas a un porcentaje del 10.000% de depósito previo, con liberación automática, que se aplicará sobre el valor CIF que tenga la misma mercadería nueva o sin defectos.

Las mercaderías que se señalan en el punto 1), que se importen usadas o falladas, no gozarán de la exención automática y el 10.000% de depósito previo se aplicará sobre el valor CIF de la mercadería similar nueva o sin defectos.

Como consecuencia de lo anterior se derogan las Circulares N°s. 2289 del 18 de febrero de 1975, 2354 del 12 de junio de 1975, 2369 del 3 de julio de 1975, 2395 del 4 de septiembre de 1975, 2431 del 4 de diciembre de 1975, 2448 del 30 de enero de 1976 y 2490 del 23 de abril de 1976; y se elimina la exigencia de depósito previo para las glosas señaladas en Circular N° 2432 del 5 de diciembre de 1975.

Autorización a empresas bancarias para anticipar o vender divisas a exportadores para pago de comisiones - Modifica Art. 35° de las Normas de Exportación - Memorandum s/n de la Dirección de Comercio Exterior.

Prosiguió el señor Theodor Fuchs dando cuenta de una solicitud formulada por la Asociación de Exportadores de Chile en orden a que se permita cubrir las comisiones pactadas en las operaciones de exportación una vez que se encuentren negociados los documentos. Al respecto, expuso el señor Fuchs a manera de ejemplo, que con el sistema actual, en el caso de Argentina, que paga con carta de crédito a 180 días, el exportador chileno se encuentra imposibilitado para remesar el valor de la comisión al agen-

0.

[Handwritten signature]

te en ese país y no es razonable que él deba esperar hasta el vencimiento de un plazo, siendo que la operación ha quedado definitivamente terminada. Para solucionar esta situación presentó un proyecto de acuerdo que modifica el Artículo 35° de las Normas de Exportación.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto presentado por el señor Fuchs y resolvió, por tanto, reemplazar el Art. 35° de las Normas de Exportación por el que a continuación se transcribe:

"35° Las empresas bancarias podrán anticipar o vender a los exportadores divisas del mercado bancario contado para pagar directamente a las empresas de transporte y de seguros el valor del flete y de las primas de seguros de las mercancías cuyo precio sea cotizado C & F o CIF; y a los consulados extranjeros, las divisas correspondientes a los derechos que afecten a los documentos de cada exportación.

Asimismo, las empresas bancarias podrán anticipar o vender a los exportadores, divisas del mercado bancario contado para pagar directamente a quien corresponda, las comisiones autorizadas en exportaciones, los intereses, primas y/o costo de las garantías o avales que deban rendir por exigencias del comprador o cuando concurren a licitaciones o propuestas en el exterior, para garantizar la calidad del producto y/o el cumplimiento de la oferta y los intereses de los préstamos en moneda extranjera que se liquiden como anticipos.

Sólo podrá anticiparse o venderse divisas del mercado bancario contado destinadas al pago de comisiones de exportación, cuando existan acreditivos documentarios abiertos en bancos chilenos y los documentos con cargo a los mismos se encuentren negociados conforme."

Ratificación apertura de cuenta corriente en dólares norteamericanos en el corresponsal que indica - Memorandum N° 332 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo para la apertura de una cuenta corriente en dólares norteamericanos en el Bank of America NT & SA, San Francisco, con el objeto de llegar a un acuerdo de renegociación de las deudas que mantienen con ese Banco las firmas Petroquímica Dow S.A. y Celulosa Arauco S.A.; cuenta que se denominaría "Special Reserve Account Banco Central de Chile".

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la apertura de la referida cuenta corriente.

Empresa Nacional de Minería - Acceso al mercado de divisas para cancelación de deuda con Syndicat Belge D'Entreprises a L'Etranger (Sybeta) - Memorandum N° 72 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director de Asuntos Internacionales señor Rodolfo Hoffmann dió cuenta de una presentación de la Empresa Nacional de Minería relacionada con el contrato suscrito con Syndicat Belge D'Entreprises a L'Etranger (Sybeta) para la adquisición de equipos destinados a una planta de ácido sulfúrico en Paipote y una instalación de conversión de ejes de cobre, como así mismo, para el financiamiento de las obras civiles y de montaje, más la asesoría técnica para la puesta en marcha de la fábrica. Señala Enami que el total del endeudamiento derivado de este contrato, que asciende a Fr.B..... 167.000.000.-, se encuentra debidamente autorizado por el Comité Asesor de Créditos Externos y cuenta con la caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción. Agrega que durante los años 1970-1971 efectuó el servicio de esta deuda con sus propios recursos, provenientes del aporte fiscal otorgado por la Ley N° 16.624, y que posteriormente entre los años 1972 y 1975 la amortizó mediante Certificados de Contra Valor emitidos por este Organismo, pero que durante el presente año, por instrucciones del Ministerio de Hacienda, deberá efectuar los pagos con sus propios recursos en moneda corriente. Solicita, por tanto, el acceso al mercado de divisas para seguir amortizando la referida deuda.

Considerada esta petición, el Comité Ejecutivo acordó aprobarla y otorgar a la Empresa Nacional de Minería el acceso al mercado de divisas para que continúe sirviendo el saldo de la deuda contraída con Syndicat Belge D'Entreprises a L'Etranger (Sybeta).

The Deltec Banking Corporation Ltd. y Manfra, Tordella and Brookes, Inc. Autorización calidad de empresas financieras internacionales para gozar exención impuesto adicional Art. 59° Decreto Ley N° 824 - Memorandum N°s. 73 y 74 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Rodolfo Hoffmann dió cuenta de las peticiones de las firmas [REDACTED] y [REDACTED] en orden a que se otorgue a las empresas financieras extranjeras The Deltec Banking Corporation Ltd. y Manfra, Tordella and Brookes, Inc., respectivamente, la calidad de empresas financieras internacionales para los efectos de que los intereses de los préstamos que concedan puedan gozar de la exención del impuesto adicional. Agregó que se han requerido informes de la firma Dun V. Bradstreet Inc. la cual ha manifestado que se trata de empresas sólidas y solventes, que tienen un historial limpio y que tanto sus condiciones financieras generales como su tendencia se consideran satisfactorias, por lo que el señor Hoffmann propone aprobar estas peticiones.

Atendido lo expuesto por el señor Hoffmann, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a las citadas empresas financieras internacionales

d.

para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, dando cuenta de estas autorizaciones a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Término de Convenio de Pagos con República Popular de Polonia - Memorandum N° 75 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Rodolfo Hoffmann se refirió a una recomendación del Comité de Renegociación de la Deuda Externa en orden a poner término al Convenio de Pagos con la República Popular de Polonia, y cancelar al Bank Handlowy w Warszawie S.A. las sumas de US\$ 22.932,56 y £ 2.093,38 correspondientes al saldo a su favor a la fecha. Señaló el señor Hoffmann que para tal efecto correspondería levantar la suspensión de pagos de operaciones a corto plazo con ese país, modificando en tal sentido las normas contenidas en el Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, sin variar las disposiciones vigentes para las operaciones a mediano y largo plazo.

El señor Roberto Guerrero sugirió liquidar el Convenio de Pagos con Polonia y cancelar al Bank Handlowy el saldo a su favor, pero manteniendo la suspensión de pagos a corto plazo.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Guerrero y resolvió poner término al Convenio de Pagos con la República Popular de Polonia, autorizando la remesa al Bank Handlowy de las sumas de US\$..... 22.932,56 y £ 2.093,38.

Exigencias para devolución aportes de capital Art. 14°, reinscritos conforme Decreto Ley N° 326 de 1974 - Memorandum N° 76 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Rodolfo Hoffmann señaló que para autorizar la devolución de aportes de capital registrados en conformidad al antiguo texto del Art. 14° y reinscritos de acuerdo al Decreto Ley N° 326, en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales se establece que los titulares deben acompañar un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que la moneda corriente destinada a cubrir la devolución proviene exclusivamente del giro a que fué destinada la inversión original o de aquél que lo haya reemplazado. Hizo presente que en atención a que algunas empresas no han podido obtener esa certificación del Servicio de Impuestos Internos, se consultó a Fiscalía, la que sugirió modificar las normas suprimiendo la exigencia del certificado de Impuestos Internos y reemplazándolo por una mayor investigación a cargo de este Organismo en los casos poco claros, y estableciendo además como obligación generalizada para todos la comprobación de que el capital original no ha sufrido deterioro, ya que en la actualidad sólo afecta a los aportantes que son personas naturales, y que traía por tanto un proyecto de acuerdo en tal sentido a consideración del Comité.

el.

54

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto del señor Hoffmann y acordó reemplazar el N° 2 de la letra B de las Normas sobre Remesas al Exterior de Aportes de Capital y pago de Deudas Pendientes en Moneda Extranjera que se contienen en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

B APORTES DE CAPITAL

- 2.- "Conjuntamente con la Solicitud de Giro los titulares de estos aportes o sus representantes legales deberán acompañar una declaración jurada que acredite que la moneda corriente que se destine a cubrir la devolución proviene exclusivamente del giro a que fue destinada la inversión original o de aquel que lo haya reemplazado.

El Banco Central de Chile se reserva el derecho de verificar las declaraciones por los medios que estime convenientes, para lo cual los titulares de los aportes quedan obligados a dar las facilidades necesarias.

Además, deberán acreditar en la forma que este Banco Central estime satisfactoria, que el capital ingresado originalmente no ha sufrido de terioro, o si lo ha tenido, cuál es su proporción."

Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Ampliación plazo crédito del Roybanking Corp. por US\$ 1.000.000.- - Memorandum N° 77 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Rodolfo Hoffmann dió cuenta de la autorización concedida a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por la Dirección a su cargo para ampliar de 90 a 120 días el plazo de la línea de crédito por la suma de US\$ 1.000.000.- otorgada por el Roybanking Corp. Hizo presente el señor Hoffmann que la ampliación solicitada por dicha Compañía no significaba un aumento del costo financiero del crédito y que esta petición contaba con la conformidad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por la Dirección de Asuntos Internacionales.

Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. "ECOM" - Prórroga para cancelar saldo de deuda con este Banco Central por importación de sistema computacional con cargo al Crédito AID - Memorandum N° 78 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director de Asuntos Internacionales señor Rodolfo Hoffmann dió cuenta a continuación de la solicitud presentada por ECOM para que se prorrogue por un año la cancelación de dos cuotas por US\$ 50.534,87 cada una,

d.

sf

con vencimientos el 15.5.76 y el 15.11.76 respectivamente, correspondientes al saldo de la deuda que mantiene con este Organismo por la importación de un sistema computacional Burroughs B-500 efectuada con cargo al Crédito AID, con la garantía del Banco del Estado de Chile. Como fundamento de su petición, ECOM hace presente que actualmente enfrenta una estrechez transitoria de caja por cuanto ha tenido que distraer recursos de operación para financiar la construcción de un edificio en Manquehue y otro en Concepción, Centro Regional de Computación de la zona de Bío Bío. Por otra parte, la demanda de los servicios propios de la empresa ha sufrido una contracción debido a un aumento explosivo de la oferta de uso de computador, ocasionada en la importación, durante 1975, de computadores equivalentes al 280% del parque existente a la fecha de la dictación del Decreto Ley N° 1130, que permitió hacer uso de fuertes rebajas arancelarias. Esto ha significado un sobre-equipamiento computacional a nivel país, situación que la empresa estima se estabilizará en el primer semestre de 1977.

En consideración a estos antecedentes y a que ECOM cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía para que se prorrogue la cuota con vencimiento al 15.5.76, según se desprende del Oficio N° 1305 del 29.4.76, el señor Hoffmann propone al Comité Ejecutivo otorgar una prórroga de un año para la cancelación del compromiso por US\$ 50.534,87 con vencimiento al 15 de mayo de 1976, sin perjuicio de que los intereses correspondientes se cancelen en la fecha del vencimiento original.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder a la Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. "ECOM" una prórroga hasta el 15 de mayo de 1977 para cancelar la cuota de US\$ 50.534,87 que vencía el 15 de mayo de 1976, sin perjuicio de que los intereses correspondientes deberán ser cancelados en la fecha del vencimiento original.

La cuota que se prorroga devengará intereses del 13,95% anual a contar del 15 de mayo de 1976, pagaderos semestralmente y la cuota que vence el 15 de noviembre de 1976 deberá ser pagada en esa misma fecha.

PABLO BARAONA URZUA
Presidente

ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente

ROBERTO GUERRERO DEL RIO
Gerente General Subrogante

ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO
Secretario General

SESION COMITE EJECUTIVO Nº 1.069

5 de mayo de 1976

LINEA DE CREDITO PARA FERTILIZANTES - Temporada Agrícola 1976/1977.-
Texto Refundido.-

El Comité Ejecutivo acuerda refinanciar en un 100% los créditos que otorguen los bancos comerciales, Banco del Estado de Chile y el Instituto de Financiamiento Cooperativo "IFICOOP LTDA.", en conformidad a las siguientes normas:

- 1.- Créditos concedidos a los agricultores, cooperativas agrícolas, sociedades agrícolas y agroindustrias, con el objeto de financiar la compra de fertilizantes. En el caso de las agroindustrias, éstas deberán contar previamente con el Vº Bº del Banco Central de Chile; en el caso de las cooperativas, éstas deberán estar incluidas en la nómina establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura, para el Crédito Agrícola por Pauta.
- 2.- Los usuarios de este crédito se comprometerán a utilizar el fertilizante exclusivamente para uso agrícola y sólo lo podrán ceder a terceros para el mismo uso, en las mismas condiciones de plazo e intereses que hayan convenido con el banco que otorga el crédito.
- 3.- Las entidades bancarias e Ificoop establecerán los requisitos, garantías o avales que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.
- 4.- En el caso del sector agrícola reformado a los Asignatarios de Tierra y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes de crédito deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA ó SAG).
- 5.- Los bancos e Ificoop concederán créditos contra presentación de facturas, facturas pro-formas o facturas canceladas, proporcionadas por los proveedores de fertilizantes. En los dos primeros casos (facturas o facturas pro-formas), el pago lo hará el Banco o Ificoop directamente al proveedor y en el último caso (facturas canceladas), podrá ser hecho directamente al usuario.

Aquellos usuarios que cancelen a SOQUIMICH sus compras de fertilizantes al contado y que por ello obtengan rebajas especiales, no tendrán derecho a recurrir a esta línea de crédito.
- 6.- Los usuarios de este crédito podrán financiar sus necesidades en distintos bancos. Los empresarios agrícolas que se acojan al Crédito Agrícola por Pauta, podrán incluir en la solicitud de dicho crédito, las necesidades de financiamiento correspondientes de fertilizantes.
- 7.- Los bancos e Ificoop podrán convenir libremente con sus clientes el interés que cobrarán por estos créditos y tales intereses se cobrarán a su vencimiento, junto con el capital. Si el deudor desare en cualquier momento hacer abonos a capital, deberá pagar igualmente los intereses devengados hasta ese momento, sobre el capital que se amortiza anticipadamente.
- 8.- Los bancos e Ificoop podrán conceder a un mismo cliente créditos con distintos plazos de vencimiento, según sea la naturaleza de las producciones agrícolas en que se empleará el fertilizante. No obstante



el plazo máximo al cual podrán conceder estos créditos es de un año.

- 9.- La tasa de interés del refinanciamiento que cobre el Banco Central de Chile a las empresas bancarias e Ificoop será fijada mensualmente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, y comunicada a los bancos e Ificoop, cinco días hábiles antes del término del mes. Estos créditos serán cursados al margen de las colocaciones controladas.
- 10.- Para aquellos deudores que no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, o con los requisitos establecidos por las entidades bancarias o Ificoop, el crédito se declarará de plazo vencido desde el momento en que hayan incurrido en alguna transgresión. En el futuro, esos usuarios quedarán inhabilitados para recurrir a este financiamiento.


mgr.


